

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE:

I.- LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL, MISMA QUE SE DENOMINARA:

"BASALTOS DE CHIAPAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA:

VOLUMEN:

FECHA:

P.O. 2625.-

28.-

28 DE AGOSTO DEL 2015.-



NOTARÍA PÚBLICA No. 102

---INSTRUMENTO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO---

---VOLUMEN NÚMERO VEINTIOCHO---

---En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; a los **veintiocho** días del mes de **Agosto** año dos mil quince, **YO LICENCIADA SONIA SIMÁN MORALES**, titular en ejercicio de la Notaría Pública número **CIENTO DOS** del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio profesional en la novena calle poniente sur número ciento cincuenta y tres en esta Ciudad Capital, después de identificarme plenamente como notaria, **HAGO CONSTAR:**

---La comparecencia de las señores **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ** y **ROBERTO RUIZ CRUZ**, ambos por su propio derecho con el fin de constituir de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que se denominará **"BASALTOS DE CHIAPAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, procediéndose a tomarles la:

---PROTESTA DE LEY---

---La suscrita Notaria procede a tomarle la protesta de Ley a los comparecientes, para que se conduzcan con verdad, haciéndoles saber el ilícito y las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante Fedatario Público, y quedaron enterados del contenido de los artículos 157 (ciento cincuenta y siete) fracción VIII (octava romano), y 277 (doscientos setenta y siete), de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, así como los relativos del Código Penal en vigor de la Entidad; por lo que bien impuestos, bajo protesta de decir verdad y con el apercibimiento de Ley, manifiestan y otorgan los siguientes:

---ANTECEDENTES---

---Los comparecientes me exhiben **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**, con Clave Única del Documento **A201508261826205263** (a, dos, cero, uno, cinco, cero, ocho, dos, seis, uno, ocho, dos, seis, dos, cero, cinco, dos, seis, tres), expedido el día veinticinco de Agosto del dos mil quince; documento constante de cuatro hojas útiles, escritas solo por su lado anverso, y del cual la suscrita notaria da fe de tener a la vista en original, agregándose copia simple que concuerda fielmente, al apéndice del presente instrumento notarial bajo la letra "A".

---CLÁUSULAS---

---**ÚNICA.** Los señores **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ** y **ROBERTO RUIZ CRUZ** en este acto constituyen por comparecencia una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que se registrará bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles; y que se denominará **"BASALTOS DE CHIAPAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; para lo cual aprueban y otorgan los siguientes:

---ESTATUTOS SOCIALES---

---**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denominará **"BASALTOS DE CHIAPAS"** denominación que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o del acrónimo, **S.A. DE C.V.**

---**SEGUNDA.- DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad estará ubicado en esta ciudad de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México**; pero podrán establecer, sin perjuicio, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, sucursales, plantas, representaciones, talleres en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero. También podrá establecer domicilios convencionales en los convenios y contratos que celebre. Esta Sociedad se sujetará a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá su domicilio legal en este País y, por tanto, será de Nacionalidad Mexicana.

---**TERCERA.- OBJETO SOCIAL.** El Objeto de la Sociedad será:

- 1.- La construcción en general, adquisición, edificación, diseño, supervisión, ampliación, remodelación, fraccionamiento, relotificación, constitución del régimen de propiedad en condominio, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, ya sea por cuenta propia o de terceros.
- 2.- Efectuar los estudios necesarios y convenientes, entre los que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: estudios de impacto ambiental, eficiencia energética, urbano, fotogramétricos, geotécnicos, levantamientos topográficos, mercadeo, densidad de población, ubicación, proyectos de arquitectura de toda clase, etcétera; para desarrollar fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios de viviendas de Interés social, media residencial y residencial.
- 3.- Planear todo tipo de proyectos por cuenta propia o de terceros, construir y desarrollar fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios de vivienda en su tipo de Interés social, media residencial, vivienda residencial.
- 4.- Planear en todas sus etapas por cuenta propia o de terceros desarrollos industriales, almacenes, bodegas, centros comerciales y nuevos centros de población.
- 5.- Planear en todas sus etapas, proyectar, construir y desarrollar por cuenta propia o de terceros, vías terrestres, carreteras, puentes, ferrocarriles, aeropuertos.
- 6.- Planear en todas sus etapas, proyectar, construir y desarrollar por cuenta propia o de terceros, obras hidráulicas, líneas de conducción, redes de distribución, obras eléctricas líneas de alimentación, redes de distribución de baja y media tensión e instalaciones electrónicas, así como la instalación de todo tipo de redes sanitarias, plantas de tratamiento de aguas residuales, exploración, extracción y explotación de agua.
- 7.- Planear en todas sus etapas, proyectar, construir y desarrollar por cuenta propia o de terceros, infraestructura urbana, para fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de centros comerciales y nuevos centros de población.
- 8.- Fabricación, comercialización, distribución, compra, venta, arrendamiento y transformación de productos de concreto

Cotejado

- y acabados de construcción. -----
- 9.- Compra, venta y renta, reparación de maquinaria y equipo pesado para la construcción, en todo o en partes. -----
 - 10.- Recolección, manejo, y tratamiento de desechos y de basura.- -----
 - 11.- Administración, supervisión, contratación de obra pública y privada. -----
 - 12.- Desarrollar obra pública en participación o asociación con el gobierno. -----
 - 13.- Participar en licitaciones de obra pública, federales, estatales y municipales, de manera individual o asociado de otra persona moral o física.-----
 - 14.- Actuar como comisionista o representante de otras empresas ya sean nacionales o extranjeras. -----
 - 15.- Arrendar, subarrendar, adquirir, por cualquier medio bienes muebles e inmuebles, necesarios para el objeto social. --
 - 16.- Operar tiendas de autoservicios y departamentales. -----
 - 17.- Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías, de instituciones de crédito, seguros o fianzas, nacionales o extranjeras. -----
 - 18.- Emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar, descontar, o en cualquier otra forma responder títulos de crédito, y en general cualquier valor permitido por la ley. -----
 - 19.- La adquisición, enajenación, o negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título valor permitido por la ley. -----
 - 20.- Adquirir, usar, por cualquier título, enajenar, explotar, toda clase de patentes, invenciones, modelos industriales, mejoras autorizaciones de uso, franquicias permiso, marcas, nombres comerciales, slogans, emblemas, y membretes, relacionados con el objeto social. -----
 - 21.- Promover, construir, organizar, explotar, y tomar, participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, o empresas industriales, de servicio, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----
 - 22.- Otorgar avales y préstamos a terceros, así como otorgar garantías reales o personales de cualquier índole, en garantías de obligaciones propias o de terceros con las cuales la sociedad tenga relaciones, con o sin contraprestaciones, celebrar contrato de tipo civil o mercantil, comercial de trabajo o de cualquier naturaleza en el territorio nacional o extranjero. -----
 - 23.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores. -----
 - 24.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios, y demás actividades propias de su objeto. -----
 - 25.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----
 - 26.- En general la celebración de toda clase de actos de comercio relacionados con los fines de la sociedad, comprendidos en el artículo setenta y cinco del código de comercio en vigor. -----
 - 27.- Compra, venta, renta, de sistemas de telecomunicaciones, informática, accesorios. -----
 - 28.- Realizar estudios respecto de la viabilidad de emprender negocios. -----
 - 29.- La prestación de servicios de administración y mantenimiento para toda clase de inmuebles, tales como cobranzas y administración de rentas, pago de impuestos y derechos, así como todo tipo de asesoría en materia contable, legal y fiscal, y actuar como intermediario en toda clase de contratos y negociaciones relacionadas con su objeto;-----
 - 30.- Actuar como representante, agente, concesionario, franquiciatario, mediador, comisionista o mandatario de toda clase de empresas y personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas.-----
 - 31.- La compra, venta, arrendamiento, consignación, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de equipo, materiales, maquinaria y accesorios para la construcción y mantenimiento de toda clase de muebles e inmuebles;-----
 - 32.- La compra, venta, arrendamiento, consignación, importación, exportación y comercialización en general de toda clase de vehículos automotores tanto nuevos como usados, así como sus partes, materias primas y refacciones;-----
 - 33.- La contratación de toda clase de personal y la prestación de servicios de limpieza, mantenimiento y reparación de toda clase de muebles e inmuebles;-----
 - 34.- La importación, exportación, distribución y comercio en general de toda clase de bienes para uso doméstico, comercial e industrial; -----
 - 35.- De manera enunciativa, pero no limitativa, la sociedad podrá adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y todas clase de derechos con ellos relacionados, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la ley, sin que se ubique en los supuestos que señala la ley del mercado de valores.-----
 - 36.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala la ley federal de instituciones de fianza. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 102

- 37.- La representación en calidad de agente, comisionista, contratista, concesionario, franquiciatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras.-----
- 38.- La prestación de todo tipo de asesoría, consultoría, capacitación en general, servicio de mantenimiento, reparación y toda clase de asistencia técnica en general para toda clase de bienes para uso doméstico, comercial e industrial.-----
- 39.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a ésta.-----
- 40.- Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los gobiernos locales, así como toda clase de entidades paraestatales, empresas descentralizadas y organismos desconcentrados del sector público.-----
- 41.- Estudios de análisis de ciclo de vida (ACV) en un marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales atribuibles a un producto o servicio, en todas sus etapas, así como la generación de las herramientas necesarias y convenientes para el ecodiseño, ecoetiquetado, y declaraciones.-----
- 42.- Realización de proyectos arquitectónicos para desarrollo de la empresa o por cuenta de otros, así mismo, coadyuvar en conjunto con personas morales, públicas o privadas en su realización.-----
- 43.- Investigación, desarrollo e innovación de tecnología aplicada al objeto social, asociados o en colaboración con institutos, universidades o instituciones educativas, nacionales o extranjeras.-----
- 44.- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles, civiles, laborales, administrativos o de cualquier naturaleza permitida por la ley y que se relacionen o sean convenientes para la realización de su objeto social.-----
- CUARTA.- DURACIÓN Y EJERCICIOS SOCIALES.-** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva.-----
---Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses y correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular, y correrá de la fecha en que se firme esta escritura al día treinta y uno de diciembre del presente año.-----
- QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Sociedad será **variable**.-----
---El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional)** dividido en **10 ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cada una, que integrarán la serie "A".-----
- SEXTA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social, tanto el mínimo fijo como el variable, sólo podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.-----
---No podrá decretarse ningún aumento, si las acciones en que se divida el capital social, a esa fecha no ha quedado totalmente suscrito e íntegramente pagado el importe de su valor.-----
---Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir las acciones en que se divida un aumento de capital en proporción, a su representación en el capital total de la Sociedad, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
---La Asamblea General Extraordinaria de accionistas cuando decreta un aumento de capital variable, podrá determinar que se emitan acciones de Tesorería, las cuales, las podrá poner en circulación el Administrador Único y cuando se acuerde ponerlas en circulación, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas y, de no hacerlo, podrán ser enajenadas a terceros con la prima que acuerde la asamblea o el órgano de administración.-----
---En ningún caso podrá disminuirse el capital social a menos del mínimo legal.-----
- SÉPTIMA.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y estarán representadas por títulos nominativos.-----
---La Sociedad deberá llevar el libro de registro de acciones, en el que se asentarán los datos que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
---Cada acción dará derecho a un voto y todas las acciones conferirán los mismos derechos e impondrán iguales obligaciones, salvo el derecho de retiro o reembolso, del que sólo gozarán los titulares de las acciones de la serie "B".-----
---Los títulos representativos de las acciones serán firmados por el Administrador Único, en su caso, y contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula octava de estos estatutos.-----
- OCTAVA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-** Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad.-----
---Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----
---La Sociedad no admitirá ni directa, ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a Sociedades que no prevean en sus estatutos la "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y Sociedades.-----
---La totalidad del capital social, estará siempre suscrita por mexicanos o Sociedades mexicanas, con cláusula de exclusión

Cotejado

de extranjeros.-----

---NOVENA.- ADMINISTRACIÓN.-----

---a) FORMA DE ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad podrá estar regida por un Administrador Único o por un Consejo de Administración.-----

---b) DURACIÓN.- El Administrador Único, o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, durará en funciones un año o hasta que se nombre, tome posesión y proteste su cargo la persona que deba sustituirlo.-----

---c) CAUCIÓN.- El Administrador Único, Directores, Gerentes o Comisarios, sólo caucionarán su manejo cuando así lo decida el órgano que los nombre, el cual fijará el monto de la garantía.-----

---DÉCIMA.- El uso de la firma social se confiere expresamente al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, a quien se faculta para firmar cualquier tipo de documentación inherente a la Sociedad.-----

---DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único, o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, será el Representante Legal de la Sociedad, y tendrá los siguientes poderes:-----

---uno.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho, con relación al artículo dos mil quinientos sesenta y uno del Código Civil, vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles, de los Estados de la República Mexicana.-----

---Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:-----

---a).- Comparecer ante personas físicas o morales, particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, penales, civiles, administrativas, fiscales, del trabajo, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, representando a la Sociedad en todos los negocios que se le ofrezcan.-----

---b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.-----

---c).- Recusar.-----

---d).- Transigir.-----

---e).- Articular y absolver posiciones.-----

---f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, y los recursos legales procedentes.-----

---g).- Promover el juicio de amparo.-----

---h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.-----

---i).- Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público, en los términos que las leyes permitan.-----

---j).- Otorgar el perdón cuando proceda.-----

---k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.-----

---l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.-----

---m).- Hacer y recibir pagos.-----

---n).- Hacer cesión de bienes.-----

---ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad, a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

---dos.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles, de los Estados de la República Mexicana.-----

---En el ejercicio del poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Sociedad y se comprendan en una amplia y general administración.-----

---Así también se señalan entre otras facultades de manera enunciativa y no limitativas, la apertura y cierre de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, ya sean corrientes, de ahorro o a plazo fijo; así como para efectuar depósitos y retiros con cargo a dichas cuentas así como la suscripción, expedición y cobro de cheques bancarios; celebrar todo tipo de contratos relacionados servicios de telefonía, (fija y móvil) internet, fax, entre otros.-----

---tres.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles, de los Estados de la República Mexicana.-----

---Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y de fideicomiso.-----

---cuatro.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos



NOTARÍA PÚBLICA No. 102

del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: *Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.* En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la Sociedad, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.

---**cinco.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**----- en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.

---**seis.- FACULTAD PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**----- Sus oficinas y Dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualquier otra autoridad de naturaleza fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal y del Distrito Federal, con las facultades que a continuación se mencionan de manera enunciativas y no limitativas:

---I.- Inscribir a la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos.

---II.- Obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la Sociedad pueda cumplir sus obligaciones por medio de internet o cualesquier medio electrónico, sean remotos o no.

---III.- Presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el internet.

---IV.- Firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el internet.

---V.- Solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo.

---VI.- Presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, les sea o no requerido.

---VII.- Atender inspecciones y/o visitas.

---VIII.- En general, realizar cualquier trámite que se requiera, de conformidad a las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal.

---**siete.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES,** con las facultades que estime convenientes o necesarias para otorgar o revocar los poderes que otorgare la Sociedad; teniendo facultades, para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez, otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos.

---Además de los poderes antes enunciados, **el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, tendrá facultades para:**

---a) Llevar a cabo todos los actos que tiendan a la realización del objeto social.

---b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.

---c) Nombrar y remover a los Directores y Gerentes.

---d) Acordar los gastos que hayan de hacerse.

---e) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

---f) Acordar la prima con que hayan de enajenarse a terceros las acciones en que se divida un aumento del capital variable, cuando los accionistas no hagan uso del derecho de preferencia para suscribirlas.

---**DÉCIMA SEGUNDA.- DIRECTORES Y GERENTES.**----- La administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de uno o más Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes, quienes por el solo hecho de su nombramiento, tendrán las facultades y obligaciones de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para administrar los bienes de la Sociedad, aún para aquellos que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, conforme a los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; además de las que se enumeran a continuación en forma enunciativa y las que determine el Administrador Único.

---uno.- Administrar los bienes de la Sociedad, por lo mismo hacer cobros y efectuar pagos.

---dos.- Celebrar los contratos y convenios, firmar la correspondencia y toda clase de documentos, emitir, aceptar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y ejecutar todos aquellos actos, que requieran la marcha normal y eficiente de la Sociedad.

---tres.- Dentro de sus atribuciones otorgar poderes especiales y generales, con facultades de sustitución.

---cuatro.- Representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales civiles, penales, fiscales, administrativos y del trabajo, tanto del orden común, como del fuero federal, para presentar demandas, querrelas, reconveniones, asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales, presentar pruebas, articular y absolver posiciones, reconocer firmas, interponer toda clase de recursos, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, ratificar querrelas penales, otorgar perdón, exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, celebrar transacciones y cuantos actos sean procedentes de conformidad con su cargo de Gerente. En la inteligencia que cuando represente a la Sociedad, ante autoridades y tribunales del trabajo, deberá ser considerado, además, como Gerente de

Cotejado

relaciones laborales.

---cinco.- Manejo y administración de cuentas bancarias que incluye abrir y cancelar en la modalidad que se considere conveniente se aperturen o cancelen.

---Dichos cargos son compatibles con los de Administrador Único y podrán ser designados para tales cargos, quienes no sean accionistas de la Sociedad.

---**DÉCIMA TERCERA.- VIGILANCIA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea General de accionistas, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en funciones durante un año o hasta que se nombren, tomen posesión y protesten su cargo la o las personas que deban substituirlos, percibirán el honorario que determine la Asamblea, que podrá consistir en una cantidad fija mensual o en una retribución por cada asistencia a sesión. Al entrar al desempeño de sus cargos, podrán o no otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer, en el desempeño de sus funciones, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. No podrán ser Comisarios los señalados en el artículo ciento sesenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán las facultades y obligaciones, que establece el artículo ciento sesenta y seis de la misma Ley.

---De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una minoría de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho al nombramiento de un Comisario.

---La misma Asamblea General de accionistas podrá elegir, si lo estima conveniente, un Comisario suplente por cada propietario, quienes en caso de entrar en funciones tendrán todas las atribuciones y deberes que correspondan a los propietarios y entrar en funciones en las faltas temporales de aquel.

---En el caso del Comisario designado por una minoría de accionistas, el suplente será designado precisamente por la minoría que nombró al propietario.

---**DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de accionistas legalmente instalada es el Órgano Supremo de la Sociedad, representará la universalidad de las acciones y sus decisiones obligan a los ausentes, disidentes e incapaces.

---**DÉCIMA QUINTA.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Serán extraordinarias las que traten de cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ordinarias las que traten cualquier otro asunto.

---Expresamente se convocará a asamblea ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes, a la clausura de cada ejercicio social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno, de esa Ley y en ellas se tratará preferentemente:

---I.- De la discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe de los administradores, después de leído el informe del Comisario, y de todas las medidas que juzgue oportunas.

---II.- Del nombramiento de Administradores y Comisarios.

---III.- De la determinación de los emolumentos de esos funcionarios.

---IV.- De la aplicación de resultados.

---**DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.-** Las asambleas se regirán por las siguientes estipulaciones:

---a) **CONVOCATORIA.-** Las asambleas serán convocadas por el Administrador Único, o por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una acción en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco de la repetida Ley.

---b) **CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y FORMA DE PUBLICACIÓN.-** La convocatoria para las asambleas generales deberá contener el orden del día, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier Periódico, de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad y será firmada por quien la haga. La convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea.

---c) **CASOS EN QUE NO SE REQUIERE PUBLICACIÓN.-** El requisito de la publicación de la convocatoria, puede ser dispensado y su omisión no será causa de nulidad de las asambleas, en los siguientes casos:

---I.- Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra anterior, siempre que en ésta se hayan señalado día y hora determinados para celebrarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

---II.- Cuando a una asamblea concurra y esté presente, al tomarse la votación, la representación de la totalidad de las acciones en que se divida el capital social y la lista de asistencia se haga firmar por todos los concurrentes.

---d) **REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en la asamblea por medio de una carta dirigida al Administrador Único, y suscrita por el interesado y dos testigos.

---No podrán ser mandatarios de los accionistas, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

---e) **ACTAS.-** Las discusiones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de las mismas, y en su caso por quienes hayan fungido como Escrutadores, y el Comisario si asiste.

---f) **CASOS EN QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE VOTAR.-** El Administrador Único y el Comisario deberán abstenerse de votar, en los casos en que la Ley, así lo ordena y cuando sin sus votos no hubiere quórum suficiente para tomar las resoluciones, éstas serán válidas si son aprobadas por la mayoría, de las acciones presentes con facultad de voto.



NOTARÍA PÚBLICA No. 102

g) QUÓRUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA ORDINARIA.- Para que se declare instalada legalmente una asamblea ordinaria, en virtud de primera convocatoria, es necesario que esté representado en ella, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

---Si en el día señalado para la asamblea no se reuniere ese número de acciones, se repetirá la convocatoria y la reunión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, con tal que no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.

h) QUÓRUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Para que se declare instalada legalmente una asamblea extraordinaria, en virtud de primera o ulterior convocatoria, es necesario que esté representado en ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

i) PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único, y a falta de él, por la persona que designe la asamblea a mayoría de votos. Fungirá como Secretario el que designe la misma asamblea.

j) RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Sin necesidad de constituirse en asamblea, los accionistas podrán adoptar resoluciones relacionadas con la administración y funcionamiento de la Sociedad, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad. Las resoluciones serán válidas si constan en un documento que sea firmado por todos los accionistas, o bien si constan en un documento y cada uno de los socios en documento por separado aprueban tales resoluciones.

---Las resoluciones así tomadas tendrán la misma validez, que si hubieren sido adoptadas por accionistas reunidos en asamblea general o especial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente el Administrador Único, presentará a la asamblea de accionistas, bajo su responsabilidad, un informe que contendrá por lo menos los informes, estados y notas que exige el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---La formulación del informe queda a cargo del Administrador Único, quien deberá concluirlo a más tardar en el plazo de tres meses, a partir de la clausura de cada ejercicio social.

---Una vez terminado el informe, se entregará al Comisario, quien deberá devolverlo con las observaciones que estime pertinentes a más tardar en el plazo de un mes.

---En cuanto el Comisario haya devuelto el informe, el Administrador Único, citará a la Asamblea General Ordinaria que haya de discutirlo.

---El Administrador Único, pondrá a disposición de los accionistas el informe de referencia, en el plazo previsto en el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA OCTAVA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Las utilidades líquidas de la Sociedad se distribuirán en la forma siguiente:

I.- Se separará un cinco por ciento, cuando menos, para formar o reconstruir el fondo de reserva hasta que alcance, cuando menos, un veinte por ciento del capital social.

II.- Se aplicará la parte que la asamblea determine para remunerar a los Administradores, al Comisario en funciones y a los demás funcionarios de la Sociedad, además de los sueldos que perciban aquellos, cuando sean empleados de la Sociedad y de la retribución fija que se hubiera acordado, en favor de los Administradores y del Comisario.

III.- El remanente, una vez deducida la parte que corresponde a los trabajadores por reparto de utilidades, se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones o se le dará el destino que acuerde la misma asamblea.

---Las utilidades serán pagadas en cuanto disponga de fondos la Sociedad.

---Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas y, en caso dado, por todas las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE LOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan, con tal carácter, ninguna participación en la Sociedad.

VIGÉSIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Se regirá por las siguientes estipulaciones:

a) CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá:

---I.- Por la expiración del plazo social, si no se acuerda su prolongación.

---II.- Por el consentimiento de los accionistas tomado en asamblea general.

---III.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

---IV.- Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada.

b) LIQUIDADOR.- La Asamblea General de Accionistas que decreta la disolución, hará por mayoría de votos el nombramiento de un liquidador, que será el accionista principal.

---Si no lo hiciere, será nombrado por un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, a pedimento de cualquier accionista.

c) FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- Para los efectos de la liquidación, el liquidador gozará de las mismas facultades que los Administradores durante la vida normal de la Sociedad.

d) BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.- Salvo las instrucciones que la asamblea dé al liquidador, la liquidación se sujetará a las siguientes bases:

---uno.- Formulación de la información financiera, con los estados y notas a que se refieren los incisos del c) al g), del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cotejado

---dos.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.---

---tres.- Cobro de créditos y pago de deudas.---

---cuatro.- Enajenación de los bienes de la Sociedad y aplicación del producto a los fines de la liquidación.---

---cinco.- Distribución del remanente, si lo hubiere, a partes iguales, entre todas las acciones.---

---**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.-** Las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden y en defecto de ellas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen los estatutos de la Sociedad y por ellos se registrará.---

-----TRANSITORIAS-----

---**PRIMERA.-** Declaran los comparecientes que las **diez acciones** de la serie "A", con valor nominal de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cada una, en que se divide el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, señalado en la cláusula quinta y que importa la suma de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**, ha quedado totalmente suscrito e íntegramente pagado el importe de su valor, en dinero efectivo, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	PORCENTAJE	VALOR
MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ	5	50%	\$ 50,000.00
ROBERTO RUIZ CRUZ	5	50%	\$ 50,000.00
TOTAL	10	100%	\$100,000.00

---A.- El señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ**, suscribe y paga CINCO acciones de la serie "A", con valor total de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**; que representa el 50% (cincuenta por ciento) del total del capital social.-----

---B.- El señor **ROBERTO RUIZ CRUZ**, suscribe y paga CINCO acciones de la serie "A", con valor total de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**; que representa el 50% (cincuenta por ciento) del total del capital social.-----

---Total.- DIEZ acciones con valor nominal de **(Diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cada una que hacen un total de **\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional)**.-----

---**SEGUNDA.-** Manifiestan los comparecientes que la reunión que celebran al momento de la firma de esta escritura debe considerarse, como en efecto lo es, como la primera asamblea general ordinaria de accionistas y toman por unanimidad de votos los siguientes:-----

-----ACUERDOS-----

---**PRIMERO.-** La Sociedad será regido y administrado por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose al señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ**; para que ocupe dicho cargo; teniendo las facultades previstas en las cláusulas **décima** y **décima primera**, así como las demás consignadas dentro de los presentes estatutos sociales.-----

---**SEGUNDO.-** Se nombra como **COMISARIA** de la sociedad, a la Contadora Publica **MARÍA ROCIO ORDOÑEZ ESPINOSA**; quien tendrá las facultades señaladas en la cláusula **décima tercera** referida, y las demás que éstos estatutos le confieran.-----

---**TERCERO.-** Los comparecientes manifiestan, que este contrato lo han celebrado de su libre y espontánea voluntad y con toda licitud, sin que exista error, dolo, mala fe, ni ningún vicio del consentimiento, por el cual pudiera nulificarse o rescindirse.-----

---**CUARTA.- CAPITAL Y CAUCIONES.-** Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que ha ingresado a la Sociedad el importe del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro; que a los funcionarios designados no se les impone obligación de caucionar su manejo, por lo que a partir de este momento toman posesión, protestan sus cargos y entran en funciones, para desempeñarlos cabalmente.-----

-----IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES.-----

---El señor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ**, dijo haber nacido el día dos de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas de nacionalidad mexicana e hijo de padres mexicanos, soltero, contador público, con domicilio ubicado en Calle Doce Poniente Sur número mil setecientos ochenta, Colonia Romeo Rincón, código postal veintinueve mil sesenta y cinco, de esta Ciudad. Se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 1735012265582 (uno, siete, tres, cinco, cero, uno, dos, dos, seis, cinco, cinco, ocho, dos), con Registro Federal de Contribuyentes RAPM6908021H1 (r, a, p, m, seis, nueve, cero, ocho, cero, dos, uno, h, uno), y Clave Única de Registro de Población RAPM690802HCSMRG09 (r, a, p, m, seis, nueve, cero, ocho, cero, dos, h, c, s, m, r, g, cero, nueve).-----

---El señor **ROBERTO RUIZ CRUZ**, dijo haber nacido el día veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en Villaflores, Chiapas de nacionalidad mexicana e hijo de padres mexicanos, casado en el régimen de separación de bienes, contador público, con domicilio ubicado en Avenida Décima Sur Poniente número mil veinticuatro, Barrio San Francisco, código postal veintinueve mil sesenta y seis, de esta Ciudad. Se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000004148740 (cero, cero, cero, ro, cero, cero, cuatro, uno, cuatro, ocho, siete, cuatro, cero), con Registro Federal de Contribuyentes RUCR530327GMA (r, u, c, r, cinco, tres, cero, tres, dos, siete, g, m, a), y Clave Única de Registro de Población RUCR530327HCSZR03 (r, u, c, r, cinco, tres, cero, tres, dos, siete, h, c, s, z, r, b, cero, tres).-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 102

Documentos de los cuales doy fe tener a la vista en originales, y en este acto se les devuelve a los comparecientes, agregándose copias fotostáticas simples que concuerdan fielmente con sus originales, al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

FE NOTARIAL

---YO, LA NOTARIA, BAJO MI FE, HAGO CONSTAR:---

- I.- La verdad del acto.
 - II.- Que los comparecientes se identificaron a satisfacción, y lo manifestado lo hicieron bajo protesta de decir verdad y advertidos que fueron de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Notario.
 - III.- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad jurídica para la celebración del presente acto, en virtud de que no he observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, sin que nada en contrario me conste.
 - IV.- Que en términos del artículo veintisiete séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, advertí a los comparecientes la obligación que tienen de presentar dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de firma, de este instrumento, solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral de que se trata, y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales.
 - V.- Que en términos del octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla de la última miscelánea fiscal, solicite las claves del Registro Federal de Contribuyentes, de los socios que constituyen la presente Sociedad, informándoles de la obligación que tengo de comunicar a las autoridades correspondientes de las omitidas.
 - VI.- Que leí esta escritura a los comparecientes y expliqué su valor y consecuencias legales, enterándolos del derecho que tienen de leerla personalmente, por lo que bien puestos, manifiestan su comprensión y conformidad plena, firmando para constancia, en el lugar de su otorgamiento, por lo que con esta misma fecha y en virtud de no existir impedimento legal alguno lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE.**
- OTORGANTES.- MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ.- Firma ilegible- ROBERTO RUIZ CRUZ.- Firma ilegible.- LICENCIADA SONIA SIMÁN MORALES.- NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS DEL ESTADO.- Firma ilegible.- SELLO DE AUTORIZAR CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. SONIA SIMÁN MORALES. NOTARIA No. 102. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS".

INSERCIÓNES

DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA

---ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil.

---Al margen superior izquierdo, el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Economía. **CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A201508261826205263** (a, dos, cero, uno, cinco, cero, ocho, dos, seis, uno, ocho, dos, seis, dos, cero, cinco, dos, seis, tres). En intención a la reserva realizada por Helle Weeb Simán, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de denominaciones o razones sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2, apartado B, fracción XII y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se **RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BASALTOS DE CHIAPAS.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de firma electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o razón social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y razones sociales, el fedatario público autorizado o servidor público que haya sido elegido conforme al artículo catorce de dicho reglamento, deberá dar el aviso de uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, a la fecha de la presente autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la denominación o razón social autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de denominación o razón social ante su fe. En caso de que el fedatario público autorizado o servidor público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, no dé el aviso de uso conforme artículo 24 de dicho Reglamento, esté podrá presentar previo pago de derechos, el aviso de uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la

Cotejado

Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la denominación o razón social otorgada mediante la presente autorización, en caso de que ésta no reciba el Aviso de uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de denominación o razón social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su denominación o razón social a alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social, tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la denominación o razón social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la sociedad o asociación o el cambio de su denominación o razón social. La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA..."-----

---ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.---

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.-----

---Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---El apoderado no podrá celebrar donación, sino con cláusula especial.-----

---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

---ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, QUE CONSTANTE DE CINCO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, RUBRICADAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BASALTOS DE CHIAPAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----



LICENCIADA SONIA SIMÁN MORALES
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS DEL ESTADO.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

SIRR1801 09.07.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

30435 * 16

Control Interno Fecha de Prelación
6 * 31 / AGOSTO / 2015

Antecedentes Registrales: PRIMER ANTECEDENTE RFC / No. de Serie: _____

Denominación:
BASALTOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
30435	16	M4 Constitución de sociedad	10-09-2015	1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:
275106190557734483187066766792487521387613008182-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAHH660405HCSHRC09, OID.2.5.4.45=CAHH66040555A,
EMAILADDRESS=hector8188@hotmail.com, C=MX, O=HECTOR CHANONA HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=HECTOR CHANONA HERNANDEZ, CN=HECTOR CHANONA HERNANDEZ

Cadena Original del contenido de la firma:
MII23AYJKoZihvcNAQcColl2zTCCNskCAQExCzAJBgUrDgMCGGUAMllvYJKoZihvcNAQcBollvFASCLxA8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcpPSAnd2luZG93cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29iLm14L3hzbHMvU0INRjA0MDQueHNsliB0eXBIPSJ0ZXh0L3hzbC1Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29tdW5lc4NCiAgICA9

Sello de tiempo del momento de la calificación:
MIIJdzAVAgEAMBAMdk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZihvcNAQcCollJTTCcCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIbTQYLKoZihvcNAQkQAQSGggE8BIBODCCATQCAQE GCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUNfzwQTQ6D7dHh5KRZrVXo2aocl8CCAjSuezuzulCGBQyMDE1MDkxMDE5MzQyNy41ODAzWglJAJkgUf3NlVklolHwpiHTMIHQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha **31 AGOSTO** **2015**
Importe **\$2,083.00**
Subsidio **\$.00**

Boleta de Pago No.: **LB24528557**

**ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA**



HECTOR CHANONA HERNANDEZ
REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DELEGACIÓN TUXTLA GUTIÉRREZ